



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00562-00

Bogotá D.C., 21 FEB. 2024

**RADICACIÓN:** 2023-00562  
**PROCESO:** Ejecutivo

Procede este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que el pagaré objeto de ejecución se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibidem.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MAYRA ALEJANDRA ROMERO GIRALDO**, por las siguientes sumas:

**PAGARE No. 1022386202, diligenciado el día 10 de noviembre de 2023, y con fecha de vencimiento el día 14 de noviembre de 2023.**

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$235.331.579.00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$64.102.226.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado, es decir, desde 3 de septiembre de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 10 de noviembre de 2023, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré objeto de ejecución.

Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

**SEGUNDO:** Por secretaría ofície se a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**TERCERO;** Por la parte interesada notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ C.C. No. 1.052.381072 de Duitama y T.P. No. 198.584 del

C. S. de la J.. como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

OLL   
N.        De Hoy 22 FEB. 2024  
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO